



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2841

ARMENIA, 05 DE JULIO DE 2023

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **ACUERDO NÚMERO 277 DE JULIO 04 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 523 DE 2021 Y AQUELLAS NORMAS QUE, EN ADELANTE, LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN”

(Pág. 2-6)

## **DECRETO NÚMERO 181 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2023”

(Pág. 7-9)



**ACUERDO No. 277**  
Julio 4 de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 523 DE 2021 Y AQUELLAS NORMAS QUE, EN ADELANTE, LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN.”**

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las contenidas por el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, Ley 1333 de 1986, artículo 167, y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en su parágrafo 4° numeral 6.

**ACUERDA**

**ARTICULO 1°.** Facultar al señor Alcalde del Municipio de Armenia para que a nombre del Municipio y de conformidad con el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021, transfiera a título gratuito mediante resolución administrativa, bienes inmuebles de condición fiscal de propiedad del Municipio y de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia Fomvivienda por el término de seis (6) meses.

**PARAGRAFO:** La facultad que se refiere el presente artículo, será otorgada para la Cesión Gratuita de los siguientes Predios Fiscales:

ITEM	BARRIO	COMUNA	DIRECCION	FICHA CATASTRAL
1	SAN JOSE	6	C 30	010301790015000
2	PATRIA	6	MZ 38 CASA 20	010308490021000
3	URIBE	7	Calle 29 Carreras 13- 14	010200200010000
4	MARGARITAS	5	MZ F CASA 7	010301740001005
5	MARGARITAS	5	MZ F CASA 11	010301740001008
6	VIEJA LIBERTAD	9	CASA 82	010500340039000
7	VIEJA LIBERTAD	9	CASA 81	010500340038000
8	VIEJA LIBERTAD	9	CASA 124	010500340015001
9	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 5A	010401700043501
10	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 6	010401700028000
11	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 8	010401700030000
12	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 9	010401700031000
13	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 11A	010401700041000
14	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 12	010401700034000
15	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 14	010401700009000



16	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 19	010401700039000
17	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 21	010401700002000
18	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 22	010401700035001
19	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 26	010401700006000
20	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 31	010401700014000
21	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 35	010401700018000
22	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 40	010401700023000
23	PATIO BONITO	7	MZ O CASA 43	010401700026000
24	FUNDADORES BAJO	10	CASA 1A	010600870029000
25	FUNDADORES BAJO	10	CASA 2A	010600870030000
26	FUNDADORES BAJO	10	CASA 3A	010600870032000
27	FUNDADORES BAJO	10	CASA 4A	010600870031000
28	FUNDADORES BAJO	10	CASA 5A	010600870033000
29	FUNDADORES BAJO	10	CASA 5B	010600870034000
30	FUNDADORES BAJO	10	CASA 6A	010600870035000
31	FUNDADORES BAJO	10	CASA 7A	010600870036000
32	FUNDADORES BAJO	10	CASA 7B	010600870037000
33	FUNDADORES BAJO	10	CASA 7C	010600870038000
34	FUNDADORES BAJO	10	CASA 8A	010600870039000
35	FUNDADORES BAJO	10	CASA 9A	010600870040000
36	FUNDADORES BAJO	10	CASA 10A	010600870041000
37	FUNDADORES BAJO	10	CASA 13A	010600870043000
38	FUNDADORES BAJO	10	CASA 14A	010600870045000
39	FUNDADORES BAJO	10	CASA 15A	010600870046000
40	FUNDADORES BAJO	10	CASA 16A	010600870047000
41	FUNDADORES BAJO	10	CASA 17A	010600870048000
42	FUNDADORES BAJO	10	CASA 18A	010600870049000
43	FUNDADORES BAJO	10	CASA 19A	010600870050000
44	FUNDADORES BAJO	10	CASA 20A	010600870051000
45	FUNDADORES BAJO	10	CASA 21A	010600870053000
46	FUNDADORES BAJO	10	CASA 22A	010600870054000
47	FUNDADORES BAJO	10	CASA 23A	010600870056000
48	FUNDADORES BAJO	10	CASA 24A	010600870058000
49	FUNDADORES BAJO	10	CASA 25D	010600870059000
50	FUNDADORES BAJO	10	CASA 25C	010600870060000
51	FUNDADORES BAJO	10	CASA 25A	010600870061000
52	FUNDADORES BAJO	10	CASA 25E	010600870062000
53	FUNDADORES BAJO	10	CASA 26A	010600870063000

**ARTICULO 2º** El predio objeto de cesión gratuita, constituirá patrimonio de familia inembargable, de conformidad con las normas que rigen la materia, caso en el cual en la misma resolución administrativa se ordenará la anotación correspondiente en el competente registro.

De igual manera constituirá afectación a vivienda familiar, si es el caso y en la misma resolución administrativa se ordenará la anotación correspondiente en el competente registro.



**ARTICULO 3º.** El procedimiento de la cesión a título gratuito se adelantará por parte del Alcalde de Armenia a través de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia FOMVIVIENDA, quien deberá sujetarse a las exigencias sustanciales y procedimentales de las normas que rigen la materia.

**ARTICULO 4º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

  
**JHONNY LEANDRO VARGAS SANCHEZ**  
Presidente

  
**CRISTHIAM CAMILO TORRES RODRIGUEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**JUAN CAMILO TABARES ALZATE**  
Segundo Vicepresidente

  
**MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA**  
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo No. 277 de 2023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 523 DE 2021 Y AQUELLAS NORMAS QUE, EN ADELANTE, LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN**”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

MAYO 29 DE 2023

SEGUNDO DEBATE

JUNIO 9 Y JULIO 4 DE 2023

Armenia, julio 4 de 2023

**MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA**  
Secretaria General

Elaboró: Miguel Angel Peña

Revisó: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**  
Dirección

**RECIBIDO:** Hoy cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 277 de julio (04) de 2023, el cual consta de cuatro (04) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.

  
**LINA MARIA MESA MONCADA**  
Directora Departamento Administrativo Jurídico

**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**SANCIONASE** el presente Acuerdo No. 277 de julio cuatro (04) de 2023, “**POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 523 DE 2021 Y AQUELLAS NORMAS QUE, EN ADELANTE, LO MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN**”, por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

**REMÍTASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

**CÚMPLASE**

  
**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Esp. Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo.- Despacho



Nit. 890000464-3

**Despacho Alcalde**

**DECRETO NÚMERO 181 DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EL AÑO 2023"**

La Alcaldesa de Armenia (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315, numeral 7° de la Constitución Política, el artículo 29 literal d) numerales 1° y 4° de la Ley 1551 de 2012, artículo 74 de la Ley 617 de 2000, Decreto municipal 251 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el municipio de Armenia radicó el 20 de junio de 2023 ante el Concejo Municipal, el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA-QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023".

Que el Concejo municipal a través de su Presidente, mediante Resolución No. 00388 de junio 26 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN PROYECTO", indicó, que luego de realizar el análisis jurídico del proyecto identificado con el No. 020: "(...) *Que entonces es claro que la competencia del Concejo municipal de Armenia versa sobre la fijación de la escala de remuneración o escala salarial, mas no de la fijación o concreción de los emolumentos que percibirán los empleados de la Administración municipal. Igualmente, se reitera que el proyecto de acuerdo no busca fijar, modificar o actualizar la escala salarial de remuneración, sino incrementar la asignación mensual de los empleados municipales dentro del marco de una escala salarial ya establecida; es decir, un evidente acto de concreción de los emolumentos de los empleados, aspecto que como bien lo sostiene el análisis constitucional, legal y jurisprudencial que antecede, hace parte de las competencias asignadas al señor alcalde por el artículo 315, numeral 7 de la constitución política...(...)*".

"*Que, teniendo en cuenta que el proyecto de Acuerdo 020 de 2023, en su Exposición de Motivos, no indica cuál es la norma constitucional o legal, o la jurisprudencia, donde se encuentre consignado que es competencia del Concejo Municipal de Armenia realizar el incremento salarial mensual a los funcionarios de la planta central del municipio de Armenia, para la vigencia 2023, y como quiera que del análisis jurídico efectuado por este despacho se advierte que esta corporación carece de competencia para ello, se procederá al rechazo del proyecto de Acuerdo 020 de 2023.*"

Que una vez notificada la Resolución 00388 de 2023, la Administración Municipal el 26 de junio de 2023, procedió a promover recurso de alzada para ante la Plenaria del Concejo en cumplimiento del principio democrático, para que por medio de la discusión y debate del asunto profiera la decisión definitiva frente al rechazo del proyecto de Acuerdo 020 de 2023 contenido en la plurimencionada Resolución, toda vez que en el caso particular y concreto, se presenta una confusión semántica respecto de la competencia tanto del Concejo Municipal como el Alcalde al respecto. Lo anterior, con fundamento en conceptos jurídicos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública, entre ello, el No. 090711 del 24 de febrero de 2022, que puntualiza en el mismo, que: "*El ente territorial, en cabeza del Concejo Municipal, tiene la potestad de tomar los criterios que considere adecuados para incrementar los salarios de todos los empleos*".

Que el Honorable Concejo de Armenia, se reunió en sesión plenaria el 1 de julio de 2023 y, entre otros, analizó el recurso de apelación de la Resolución 00388 de 2023 interpuesto por el Municipio, concluyendo que se debía confirmar la Resolución 0388 proferida por el Presidente del Concejo Municipal, mediante Resolución No. 00409 de 2023: "*Mantener incólume en todos sus apartes el contenido de la Resolución No. 00388 del 23 de junio de 2023 "Por medio de la cual se rechaza un proyecto de Acuerdo"*

Que al Alcalde como máxima autoridad municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 7° del artículo 315 superior reglamentado por el artículo 29 literal D numeral 4 de la Ley 1551 de 2012, establece como atribución del Alcalde: "7. Crear, suprimir o funcionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No pondrá crear obligaciones que exceden el monto global fijado para gastos de personal en el presunto inicialmente aprobado". (Subraya fuera de texto original)



Nit. 890000464-3

**Despacho Alcalde**

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera expediente 3429 de 1996 respecto al tema ha señalado "...la constitución de 1991 introdujo en estas materias una clara distinción... señaló funciones propias del alcalde y estableció en favor de este la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, lo que antes estaba atribuido al concejo. En otras palabras, el concejo perdió la facultad de establecer las plantas de personal; y la de fijar los salarios, la que ahora corresponde al alcalde, dentro de los señalamientos que previamente y de manera general haya hecho el concejo en cuanto a organizaciones administrativa, funciones generales de las dependencias de las escalas de remuneración y categoría de los cargos..." (...)debe decirse que el Concejo, al determinar la estructura de la Administración Central Municipal puede, por ejemplo, señalar cuántas y cuáles secretarías debe tener la Administración, y al elaborar el presupuesto de rentas y gastos asignar en lo que a gastos de personal se refiere, las partidas globales que a cada una de esas secretarías corresponden. Pero la determinación de la planta de personal de cada una de ellas y la fijación de los emolumentos o salarios de los funcionarios, corresponde al alcalde..."

"Es esta una distribución de competencias, que deslindando con precisión las atribuciones del concejo y las facultades del alcalde en materia de personal, señala un marco definido en actuación para los respectivos órganos, cuyo desconocimiento origina violación de los preceptos superiores que lo delimitan."

Que la estructura administrativa de la entidad se encuentra adoptada mediante el Decreto 264 de 2018 y la escala salarial a través del Decreto 023 de 2018 adicionado por el Decreto 307 de 2018, de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 101 de 2017.

Que existe un derecho Constitucional, en cabeza de los servidores públicos a mantener el poder adquisitivo de sus salarios, que se traduce en el derecho a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, tal como lo manifestó la Corte Constitucional en Sentencia C - 1017 de 2003.

Que el Acuerdo 254 de noviembre 08 de 2022 "Por medio del cual se expide el presupuesto general del Municipio de Armenia" y el Decreto 318 de 2022 "Por medio del cual expide el presupuesto general del municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2023, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto", contempla en el numeral 22 de la Tercera Parte del Artículo Tercero (parte resolutive), la viabilidad del incremento salarial para los servidores públicos de la entidad, en los siguientes términos "incremento salarial: "Se autoriza a la Administración Municipal efectuar los movimientos presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial de los funcionarios del municipio de Armenia para la vigencia 2023."

Que a través de mesa de negociación del Pliego Unificado de Solicitudes presentado a la Administración Municipal por las organizaciones sindicales de empleados públicos y llevada a cabo el 08 de junio de 2023, se acordó un incremento salarial del 15% para la presente vigencia, es decir, 0.38 % adicional al IPC, para el personal de la planta central y administrativo de la Secretaría de Educación; aumento superior a la meta de inflación proyectada en garantía del poder adquisitivo de los salarios correspondientes a los diferentes niveles de empleos al servicio de la entidad. Situación que se adecúa a las prescripciones contenidas en el artículo 74 de la ley 617 de 2000 que establece "el alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Para dar cumplimiento a los efectos de la presente ley."

Que es facultativo del Alcalde municipal determinar el monto del incremento salarial para la respectiva vigencia, lo cual se encuentra supeditado a las estipulaciones contenidas en la Ley 617 de 2017 y en el Decreto 896 de junio 02 de 2023 que contempla los límites máximos salariales para la actual vigencia.

Que el artículo 3 numeral 2° del Decreto 160 de 2014, frente al procedimiento de negociación con sindicatos de empleados públicos, refiere "2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macroeconómica del estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal." En igual sentido, el parágrafo segundo del artículo 5 ibídem, expresamente se prohíbe: "parágrafo 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fija el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no





Nit. 890000464-3

**Despacho Alcalde**

*tienen facultad de negociar y concertar toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el presidente de la República."*

Que se precisa, que conforme al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, en caso de duda o conflicto sobre la aplicación e interpretación de las normas o fuentes formales de Derecho prevalece la más favorable al trabajador. Así mismo se aclara que el aumento salarial para el respectivo año no puede ser inferior al IPC certificado por el DANE.

Que esta entidad territorial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Nacional 896 de junio 02 de 2023, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional." efectúa el incremento salarial aquí establecido, sin exceder los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional.

Que la Secretaría de Hacienda municipal a través de certificado expedido el 13 de junio, precisó que: "se constató que existen valores de más y de menos en los diferentes rubros asociados a la nómina del Municipio que deben ser ajustados en el transcurso del periodo. Por lo tanto, la administración municipal cuenta en su totalidad con recursos presupuestales a la fecha, para realizar los movimientos necesarios a los salarios y prestaciones sociales."

Que, con base en lo anterior, los salarios y prestaciones establecidos en el presente Decreto para el personal del nivel central de la Administración Municipal y el personal administrativo de la Secretaría de Educación, se ajustarán en un 15% para el año 2023, retroactivo a partir del primero (1°) de enero del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR un incremento de 15% sobre las asignaciones básicas establecidas para las diferentes categorías de empleos del Sector Central del municipio de Armenia y personal administrativo de la Secretaría de Educación municipal, con efectos fiscales a partir del 1° de enero 2023.

**PARÁGRAFO:** Cuando la aplicación del incremento tenga como resultado una cifra cuyos dos últimos dígitos enteros sean diferentes de cero (0), ésta se ajustará a la centena más próxima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para su conocimiento y fines pertinentes, comunicar el contenido del presente acto administrativo al área de nómina del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y genera efectos fiscales retroactivos a partir del 01 de enero de 2023.


Dado en Armenia, Q., a los **05 JUL 2023**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LINA MARÍA GIL TOVAR  
Alcaldesa Encargada

Proyectó/elaboró: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI 

Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI 

Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico 

Revisó: VB Despacho 